

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Se pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores que la Junta General ordinaria de Accionistas de Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros, S.A. (BME), en su reunión celebrada el día de hoy, 28 de abril de 2011, a las 13:00 horas, en segunda convocatoria, ha aprobado todos los acuerdos incluidos en el orden del día de la convocatoria que les fue comunicado el día 22 de marzo de 2011 y que se transcriben en el anexo adjunto.

Además de las propuestas de acuerdo aprobadas por la Junta General ordinaria de Accionistas, se ha informado a los accionistas, en el punto decimoquinto del orden del día, de las modificaciones incorporadas al Reglamento del Consejo desde la anterior Junta General de Accionistas, celebrada el 29 de abril de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 516 de la Ley de Sociedades de Capital.

Luis María Cazorla Prieto
Secretario General y del Consejo de Administración
Madrid, 28 de abril de 2011

ANEXO

ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BOLSAS Y MERCADOS ESPAÑOLES, SOCIEDAD HOLDING DE MERCADOS Y SISTEMAS FINANCIEROS, S.A.

PRIMERO.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) e Informe de Gestión de Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros, S.A., y su Grupo consolidado, así como de la gestión de su Consejo de Administración, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010.

La Junta General ordinaria de Accionistas ha aprobado las Cuentas Anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y el Informe de Gestión de Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros, S.A., y de su Grupo consolidado, así como la gestión de su Consejo de Administración, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010.

SEGUNDO.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010.

Asimismo, la Junta General de Accionistas ha aprobado la distribución del resultado individual del ejercicio 2010, que arroja un beneficio neto de 150.798.247,67 euros de la siguiente forma:

- 133.245.160 euros a dividendo ordinario.
- 17.553.087,67 euros a reservas voluntarias.

De esta cantidad, la Sociedad ha distribuido a los accionistas 83.278.225 euros que se corresponden con los dos dividendos a cuenta del ejercicio 2010 abonados los días 10 de septiembre y 22 de diciembre de 2010.

Los restantes 49.966.935 euros corresponden al pago del dividendo complementario del ejercicio 2010, por un importe bruto de 0,6 euros por acción (0,486 euros netos por acción), que se hará efectivo el 6 de mayo de 2011 conforme a las disposiciones vigentes para las entidades depositarias y a través de los medios que la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U., pone a disposición de las entidades participantes.

TERCERO.- Aprobación, en su caso, de la distribución de un dividendo extraordinario con cargo a reservas de libre disposición, condicionado a la previa aprobación de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio 2010.

Tras la aprobación por la Junta General de Accionistas de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio 2010, se ha acordado la distribución de un dividendo extraordinario con cargo a reservas de libre disposición, por un importe bruto total de 30.979.499,7 euros, equivalente a 0,372 euros brutos por acción (0,30132 euros netos por acción).

Este dividendo extraordinario se hará efectivo el 13 de mayo de 2011 conforme a las disposiciones vigentes para las entidades depositarias y a través de los medios que la

Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U., pone a disposición de las entidades participantes.

CUARTO.- Análisis y, en su caso, aprobación de la modificación de determinados artículos de los Estatutos sociales de conformidad con lo establecido en el artículo 285 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta General ordinaria de Accionistas de BME ha aprobado la modificación de determinados artículos de los Estatutos sociales de conformidad con lo establecido en el artículo 285 de la Ley de Sociedades de Capital, en los términos que a continuación se indican:

4.1 Modificar el artículo 10, apartado 3, en relación con el plazo de celebración de la Junta General ordinaria de Accionistas y la supresión de la referencia a la fecha de presentación del Informe anual de Gobierno Corporativo. Tras esta modificación, el artículo 10.3 queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 10^o.- La Junta General y sus clases

[...]

3. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro **de los cuatro meses siguientes al cierre** de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurra el capital requerido legal o estatutariamente.

~~Con ocasión de la celebración de la Junta General ordinaria, el Consejo de Administración presentará a los accionistas el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.~~

[...]

4.2 Modificar el artículo 12, apartado 1, en relación con la forma de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, para adaptarlo a lo establecido en el artículo 173 de la Ley de Sociedades de Capital. Este apartado 1 del artículo 12 queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 12^o.- Publicidad de la convocatoria

1. La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, **en la página web de la Sociedad** y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca un plazo distinto.

[...]

4.3 Modificar el artículo 17, apartado 1, en relación con el lugar de celebración de la Junta General ordinaria de Accionistas. Este apartado en lo sucesivo queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 17^o.- Lugar, tiempo, prórroga y suspensión de las sesiones.

1. La Junta General se celebrará en **el término municipal** donde la Sociedad tenga su domicilio y en el lugar, fecha y hora señalada en la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

[...]

- 4.4 Modificar el artículo 22, apartado 2, relativo a los supuestos en que es necesario una mayoría reforzada para la adopción de acuerdos por la Junta General de Accionistas que, en lo sucesivo, queda con la siguiente redacción:

Artículo 22°.- Adopción de acuerdos

[...]

2. Cuando la Junta se hubiera constituido válidamente en segunda convocatoria con menos del cincuenta por ciento del capital social con derecho a voto, la adopción de acuerdos sobre modificación de los estatutos, incluidos el aumento y la reducción del capital, **la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, escisión o cesión global del activo y pasivo de la sociedad y el traslado de domicilio al extranjero** requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la junta general.

[...]

- 4.5 Modificar el artículo 35, apartado 2, a los efectos de ampliar las competencias de la Comisión de Auditoría y adaptarlas a lo establecido en la última redacción de la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley del Mercado de Valores dada por la Ley 12/2010. Tras esta modificación, el apartado 2 del artículo 35 de los Estatutos sociales queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 35°.- Comisión de Auditoría.

[...]

2. La Comisión de Auditoría, tendrá las siguientes competencias:

- a) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencias de la Comisión.
- b) Proponer al Consejo de Administración **para su sometimiento a la Junta General**, el nombramiento de los auditores de cuentas **o sociedades de auditoría de acuerdo con la normativa aplicable a la sociedad**, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.
- c) Supervisar los servicios de auditoría interna de la Sociedad que dependerán de la Comisión de Auditoría, informando al Consejo de Administración.
- d) **Supervisar** el proceso de **elaboración y presentación de** información financiera.
- e) **Supervisar la eficiencia del control interno de la Sociedad y los sistemas de control de riesgos.**
- f) Mantener la relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos **para su examen por la Comisión** y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditorías de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- g) Cualquier otra función de informe y propuesta que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular, **o que se establezca por la normativa vigente en cada momento.**

[...]

- 4.6 Modificar el artículo 36, apartado 2, a los efectos de incluir un nuevo epígrafe d), relativo a las competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Tras esta inclusión el artículo 36.2 queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 36º.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones

[...]

2. *Corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informar al Consejo de Administración en relación con las siguientes materias:*

a) *El cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente y por los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración, respecto de cualquier propuesta de designación de un Consejero por cooptación así como en relación a toda propuesta a trasladar por el Consejo a la Junta General sobre nombramiento, ratificación o cese de Consejero. A este respecto, las referidas propuestas deberán estar precedidas del correspondiente informe de la Comisión, que deberá adscribir el nuevo Consejero dentro de uno de los tipos contemplados en el Reglamento del Consejo de Administración, y asimismo valorar su incidencia en la estructura y composición del Consejo.*

b) *El cumplimiento de los presentes Estatutos y del Reglamento del Consejo de Administración, en relación con el nombramiento, reelección y cese de los miembros del Consejo de Administración que sean propuestos para formar parte de cualquiera de las Comisiones del Consejo, así como, en su caso, para ostentar cualquier cargo en las mismas.*

c) *Las propuestas de retribución de los Consejeros a trasladar a la Junta General o a aprobar por el propio Consejo de conformidad con el acuerdo adoptado al respecto por la Junta General ponderando, entre otros aspectos, la clase de Consejero y los cargos, funciones y dedicación de cada uno de los Consejeros en el Consejo y en sus Comisiones, según lo previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración.*

d) **Cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.**

Asimismo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones conocerá de la estructura y política de retribución e incentivos de la alta dirección, realizando a su vez un seguimiento de las decisiones y criterios seguidos al respecto en las sociedades del grupo.

[...]

- 4.7 Modificar el artículo 37, apartado 2, a los efectos de incluir un nuevo epígrafe d), relativo a las competencias de la Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas. Tras esta inclusión el artículo 37.2 queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 37º.- Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas

[...]

2. *La Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas, que se regirá por lo previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración, tendrá las siguientes competencias:*

a) *Análisis y seguimiento de la adecuación de los procedimientos y regulaciones establecidos por las sociedades del grupo para el correcto funcionamiento de los mercados y sistemas gestionados por las mismas.*

b) *Conocer de los procedimientos establecidos para que se apliquen las condiciones*

habituales de mercado y el principio de paridad de trato a las transacciones, operaciones y actuaciones que la Sociedad, sus Consejeros o accionistas con participaciones relevantes y estables de capital lleven a cabo como emisor, cliente o usuario en los mercados y sistemas gestionados por las sociedades del grupo

c) Conocer de la aplicación del Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad y su grupo, recibiendo periódicamente información al respecto del Comité de Normas de Conducta o instancia equivalente prevista en dicho Reglamento, e informando, además, previamente sobre cualquier modificación de dicho Reglamento que se someta a la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad.

d) **Cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.**

La Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas informará al Consejo de Administración del desarrollo de sus funciones, elaborando los informes o propuestas que respecto de las mismas le solicite, en su caso, el Consejo de Administración.

- 4.8 Modificar el artículo 43, apartado 2, y suprimir el apartado 5 de ese mismo artículo, a los efectos de recoger los documentos que componen las cuentas anuales y eliminar la referencia al depósito de estos documentos por el Consejo de Administración. Tras la modificación el artículo 43 queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 43^o.- Ejercicio social y formulación, aprobación y depósito de las cuentas anuales.

1. El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.
2. Las cuentas anuales, comprensivas del balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, **un estado que refleje los cambios del patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo** y la memoria, así como el informe de gestión, se redactarán de forma que ofrezcan una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.
3. El Consejo de Administración está obligado a formular y firmar, dentro del plazo previsto legalmente, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de la aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Si faltara la firma de alguno de los Consejeros, se señalará en cada uno de los documentos en que falta, con expresa indicación de la causa.
4. Las cuentas anuales de la Sociedad, así como, en su caso, las cuentas anuales consolidadas, se someterán a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas.

~~5.- **El Consejo de Administración efectuará el depósito de las cuentas anuales e informe de gestión, así como, en su caso, de las cuentas y el informe de gestión consolidados, junto con los correspondientes informes de los auditores de cuentas y demás documentación preceptiva.**~~

- 4.9 Modificar los artículos 46, 47, apartado 1, y 48, apartado 2, relativos a la disolución y liquidación de la Sociedad, a los efectos de adaptarlos al régimen establecido por la Ley de Sociedades de Capital. Los artículos 46, 47.1 y 48.2 quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 46^o.- Disolución de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en **la norma vigente en cada momento.**

Artículo 47º.- Liquidación de la Sociedad

1. Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el periodo de liquidación, salvo en los supuestos de fusión, escisión total, cesión global del activo y el pasivo o cualquier otro para el que no se exija legalmente tal liquidación, **que se regirá por lo establecido en los Estatutos y en la norma vigente en cada momento.**

[...]

Artículo 48º.- Activo y pasivo sobrevenidos

[...]

2. Los antiguos socios responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en caso de **fraude o negligencia grave en el desempeño de su cargo.**

[...]

Las modificaciones de los Estatutos sociales aprobadas por la Junta General de Accionistas han sido autorizadas, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

QUINTO.- Análisis y, en su caso, aprobación de la modificación de determinados artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas de conformidad con lo establecido en el artículo 512 de la Ley de Sociedades de Capital:

En línea con las anteriores modificaciones de los Estatutos sociales, la Junta General ordinaria de Accionistas ha aprobado la modificación de determinados artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 512 de la Ley de Sociedades de Capital, en los términos que a continuación se indican:

- 5.1 Modificar el apartado 2 y suprimir el apartado 3 del artículo 6, y modificar el apartado 1 del artículo 8, en relación con el plazo de celebración de la Junta General ordinaria de Accionistas y la supresión de la referencia a la fecha de presentación del Informe anual de Gobierno Corporativo. Los apartados 2 y 3 del artículo 6 quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 6. Clases de Juntas

[...]

2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá, necesariamente dentro de los **cuatro meses siguientes al cierre** de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de la competencia de la Junta, siempre que conste en el orden del día y se haya constituido la Junta General con la concurrencia del capital requerido legal o estatutariamente.

Cualquier otra Junta distinta de la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

- ~~3. Con ocasión de la celebración de la Junta General Ordinaria, el Consejo de Administración presentará a los accionistas el Informe Anual de Gobierno~~

Corporativo.

El artículo 8, apartado 1, queda redactado en los siguientes términos.

Artículo 8. Facultad y obligación de convocar

1. El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su celebración dentro de los **cuatro meses siguientes al cierre** de cada ejercicio.

[...]

- 5.2 Modificar el apartado 1.f) del artículo 7, para regular los supuestos en que no es necesario acuerdo de la Junta General de Accionistas para la fusión y escisión de la Sociedad, de conformidad con la Ley de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles. Tras la modificación el artículo 7, apartado 1, queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 7. Competencia de la Junta General

1. La Junta General, órgano soberano de la Sociedad, tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que la legislación y los Estatutos reserven a su decisión, y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se sometan a la misma a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en la forma prevista legalmente.

Con carácter meramente enunciativo, es competencia de la Junta General:

- a. Decidir sobre la aprobación de las cuentas anuales, individuales y consolidadas, y la aplicación de resultados, así como examinar y, en su caso, aprobar la gestión social.
- b. Nombrar, reelegir y separar a los miembros del Consejo de Administración, ratificando, en su caso, a los que hayan sido designados provisionalmente por el Consejo a través de la cooptación.
- c. Nombrar y, en su caso, reelegir a los auditores de cuentas, así como acordar su revocación en los casos legalmente previstos.
- d. Modificar los Estatutos Sociales.
- e. Aprobar y modificar el presente Reglamento.
- f. Acordar la reducción o aumento del capital, la emisión de obligaciones, la transformación, fusión, escisión. **excepto en los casos en que no sea preciso en virtud de la normativa aplicable**, o disolución de la Sociedad, y autorizar o delegar en el Consejo de Administración la ejecución y adopción de acuerdos en los términos previstos legalmente.
- g. Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias.
- h. Resolver sobre cualquier asunto sometido a su autorización por el Consejo de Administración.

- 5.3 Modificar el apartado 1 del artículo 9, en relación con la forma de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, para adaptarlo a lo establecido en el artículo 173 de la Ley de Sociedades de Capital. Este apartado 1 del artículo 9 del Reglamento de la Junta General queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 9. Publicidad de la convocatoria y complemento de la misma

1. La Junta General se convocará mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, **en la página web de la Sociedad** y en uno de los diarios de mayor

circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos casos en que la Ley establezca otro plazo distinto.

Una copia del anuncio de convocatoria se remitirá por la Sociedad a los organismos rectores de los mercados en los que los valores de la Sociedad coticen. Asimismo, el anuncio de la convocatoria se comunicará, como hecho relevante, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se incluirá en la página web de la Sociedad.

[...]

- 5.4 Incluir un nuevo apartado 3 en el artículo 10 para incorporar una referencia al Foro Electrónico de Accionistas, de conformidad con el artículo 528.2 de la Ley de Sociedades de Capital. Tras esta modificación, el artículo 10 queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 10. Información sobre la convocatoria de la Junta en la página web de la Sociedad

- 1. En la página web de la Sociedad, además de incluirse el anuncio de la convocatoria y los documentos puestos a disposición de los accionistas con la misma, se hará referencia al derecho a solicitar su entrega o envío gratuito, se proporcionará información sobre las normas de acceso a la reunión y el procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia. Asimismo, se informará acerca de cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia o no de medios de traducción simultánea o la previsible difusión audiovisual de la Junta General.*
- 2. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de Junta General, la Sociedad incorporará en su página web toda la información exigida en la normativa vigente y, entre ella, el texto de todas las propuestas de acuerdo que, para su sometimiento a la Junta General, hubiera aprobado el Consejo de Administración hasta ese momento o, en su caso, hubieran sido presentadas por los accionistas que hubiesen solicitado la convocatoria de la Junta en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente.*
- 3. Con la finalidad de facilitar la comunicación de los accionistas con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales, desde la convocatoria se habilitará en la página web de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas cuyo contenido vendrá delimitado por la normativa aplicable, al que podrán acceder, con las garantías y en los términos que el Consejo de Administración estime adecuados, tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias de accionistas que se constituyan.**

- 5.5 Modificar el apartado 1 del artículo 13, relativo a los supuestos en que es necesaria una mayoría reforzada para la adopción de acuerdos por la Junta General de Accionistas.

Artículo 13. Constitución de la Junta General

- 1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el porcentaje del capital que concurra a la misma.*

*Cuando se trate de resolver sobre la emisión de obligaciones, **la suspensión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones**, el aumento o la **reducción** del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, **el traslado de domicilio al extranjero** y, en general, cualquier modificación de los*

Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos referidos en este párrafo deberán adoptarse con el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

[...]

- 5.6** Modificar el apartado 7 del artículo 19, para sustituir la referencia a un artículo derogado de la Ley del Mercado de Valores por su equivalente en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 19. *Votación y adopción de acuerdos*

[...]

7. *A los efectos previstos en los apartados precedentes, se considerarán acciones concurrentes a la reunión las que figuren en la lista de asistentes, deducidas aquellas cuyos titulares o representantes se hayan ausentado de la reunión antes de la votación y hayan dejado constancia de esta circunstancia ante la Mesa o, en su caso, el Notario.*

*Además, cuando se trate de las decisiones a las que se refiere **el artículo 514 de la Ley de Sociedades de Capital**, tampoco se considerarán acciones concurrentes aquellas respecto de las cuales los administradores no puedan ejercitar el derecho de voto conforme al mencionado precepto, salvo que se haya producido la sustitución del representante prevista en el presente Reglamento.*

Asimismo, cuando se trate de asuntos no incluidos en el orden del día, tampoco se considerarán acciones concurrentes las que correspondan a quienes hubiesen participado en la Junta por medios de comunicación a distancia.

[...]

SEXTO.- Reección, en su caso, de miembros del Consejo de Administración.

6.1.- Reección como miembro del Consejo de Administración de D. Javier Alonso Ruiz-Ojeda por el plazo estatutario de cuatro años de conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 de los Estatutos sociales.

6.2.- Reección como miembro del Consejo de Administración de D. José Antonio Álvarez Álvarez por el plazo estatutario de cuatro años de conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 de los Estatutos sociales.

6.3.- Reección como miembro del Consejo de Administración de D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca por el plazo estatutario de cuatro años de conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 de los Estatutos sociales.

La Junta General ordinaria de Accionistas ha aprobado la reelección de D. Javier Alonso Ruiz-Ojeda, D. José Antonio Álvarez Álvarez y D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca como Consejeros por el plazo estatutario de cuatro años de conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 de los Estatutos sociales.

Los anteriores nombramientos están sujetos a la autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

SÉPTIMO.- Fijación de la retribución del Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de los Estatutos sociales.

La Junta General ordinaria de Accionistas ha acordado que el Sr. Presidente, en atención a las funciones que desempeña como Presidente del Consejo de Administración y primer ejecutivo de la Sociedad y por todas las actividades desarrolladas en las sociedades del Grupo, perciba en concepto de retribución fija, la misma cantidad que la percibida en los ejercicios anteriores, incrementada en un 2,3 por 100 que corresponde al porcentaje estimado del incremento de la partida de sueldos y salarios de BME, y que asciende en este caso a 732.319 euros.

Asimismo, el Sr. Presidente percibirá también una retribución variable cuya cuantía será determinada en función del grado de cumplimiento del presupuesto de la Sociedad fijado para el ejercicio social 2011.

El sistema de determinación de la retribución variable será el mismo aprobado por la Junta General para los ejercicios 2008, 2009 y 2010, y se acomodará a los siguientes criterios:

Grado de cumplimiento del presupuesto	Porcentaje sobre la retribución fija a percibir como retribución variable
80%	20%
90%	40%
100%	60%
110%	80%
Superior al 120%	100 %

Si el cumplimiento del presupuesto no alcanzara el 80%, el Sr. Presidente no percibirá retribución variable. Si el grado de cumplimiento del presupuesto se encontrara entre dos de los escalones señalados con anterioridad, los porcentajes sobre la retribución fija establecidos en los dos escalones correspondientes se extrapolarán para determinar el importe de la retribución variable.

El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ajustará en más o en menos los resultados de la escala anterior hasta en un 25% como máximo, atendiendo a los resultados obtenidos y a la tasa de retorno total para el accionista en términos comparativos con los del resto de las compañías del mismo sector y a razones de gestión operativa de la Sociedad.

Los anteriores criterios son de aplicación al ejercicio social correspondiente al año 2011 en cuanto la Junta General no apruebe otra cosa.

OCTAVO.- Fijación de la retribución de los administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de los Estatutos sociales.

La Junta General ordinaria de Accionistas también ha aprobado el establecimiento de los siguientes criterios sobre la retribución de los administradores durante el ejercicio 2011:

- Asignación fija de los Sres. Consejeros: 30.000 euros.
- Dietas por asistencia de los Sres. Consejeros a cada una de las reuniones del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva, de la Comisión de Auditoría, de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y de la Comisión de Operativa de

Mercados y Sistemas: 1.100 euros, salvo el Sr. Presidente de cada uno de estos órganos, que devengará el doble.

NOVENO.- Aprobación, en su caso, de un plan de retribución a medio plazo, para su aplicación por la Sociedad y sus sociedades filiales, dirigido a los miembros del equipo directivo, incluidos los Consejeros ejecutivos, a los efectos de lo previsto en el artículo 219.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta General ordinaria de Accionistas ha aprobado un plan de retribución a medio plazo, para su aplicación por la Sociedad y sus sociedades filiales, dirigido a los miembros del equipo directivo, incluidos los Consejeros ejecutivos, a los efectos de lo previsto en el artículo 219.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Este Plan de retribución a medio plazo estará compuesto por un Plan de Retribución Variable Plurianual en Acciones y un Sistema de Retribución Variable a medio plazo, en los términos que se señalan a continuación:

1.- Aprobación, a los efectos de lo previsto en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable, de un plan de retribución variable plurianual en acciones, para su aplicación por la Sociedad y sus sociedades filiales, dirigido a los miembros del equipo directivo (en adelante, el Plan), cuyas características son las siguientes:

(a) Descripción: El Plan consistirá en la promesa de entrega de acciones ordinarias de Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros, S.A. (en adelante, BME) a los miembros del equipo directivo de BME con las condiciones básicas que se establecen a continuación.

El Plan está basado en la asignación a los beneficiarios de un número de unidades en los años 2011, 2012 y 2013, que servirán de base para el cálculo de las acciones de BME que serán entregadas, en su caso, y siempre que se cumplan los objetivos establecidos en el Plan, a los beneficiarios del mismo.

Para determinar las unidades a asignar a cada beneficiario, se tendrá en cuenta (i) un importe de referencia, que será el equivalente a la media de la retribución variable anual percibida por cada beneficiario en los ejercicios 2008, 2009 y 2010, sobre el que se aplicará un coeficiente multiplicador mínimo de 1 y máximo de 2,5 de manera individualizada a cada uno de los beneficiarios en función de su nivel de responsabilidad, y (ii) la media ponderada por volumen diario de las cotizaciones medias ponderadas de la acción de BME correspondiente a las 30 sesiones bursátiles anteriores a cada una de las fechas de asignación de las unidades, salvo para las unidades a asignar en el año 2011, para las que se tomará la media ponderada por volumen diario de las cotizaciones medias ponderadas de la acción de BME correspondiente a las 30 sesiones bursátiles anteriores a la fecha de celebración del Consejo de Administración que convoca la Junta General ordinaria de Accionistas. Si por razones de su estructura de salarios algún beneficiario no percibiera retribución variable, su incentivo de referencia se fijará tomando como referencia la media simple de la retribución variable del conjunto de los beneficiarios del plan en los ejercicios 2008, 2009 y 2010.

El número concreto de acciones de BME a entregar a cada beneficiario del Plan, de darse las condiciones establecidas para ello, será igual al resultado de multiplicar el número de unidades asignadas, por un coeficiente entre 0 y 1,5, que se establecerá en función de la evolución del Total Shareholder Return (TSR) y del Ratio de Eficiencia

(RE) de BME, durante los periodos (i) 1 de enero 2011 a 31 de diciembre 2013, (ii) 1 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2014, y (iii) 1 de enero 2013 a 31 de diciembre de 2015, por comparación con la evolución de dichos indicadores para otras 5 compañías de referencia durante esos mismos periodos. El Ratio de Eficiencia se calculará en todos los casos sin resultados extraordinarios.

Cada uno de los indicadores ponderará en un 50 por 100 para determinar, en su caso, el número final de acciones a entregar.

Para el cálculo del número concreto de acciones de BME a entregar a cada beneficiario se procederá a dividir el número de unidades asignadas en cada uno de los años 2011, 2012 y 2013 en dos partes, asociadas a cada uno de los dos indicadores, multiplicándose cada una de ellas por un coeficiente entre 0 y 1,5 en función de la siguiente escala aplicable a cada uno de los dos indicadores:

<u>Posición de BME en el ranking</u>	<u>Coeficiente</u>
1º	1,5
2º	1
3º	0,8
4º	0,6
5º	0
6º	0

Las compañías de referencia son las siguientes: Deutsche Börse AG (DB), London Stock Exchange Group (LSE), NYSE Euronext Inc (NYSE ENEXT), NASDAQ OMX Group Inc (NASDAQ OMX) y Toronto Stock Exchange (TMX).

- (b) Beneficiarios:** El Plan se dirige a los Consejeros Ejecutivos, la alta dirección (miembros del Comité de Coordinación y Secretario General y del Consejo) y directivos del segundo nivel de dirección de las compañías del Grupo que lo sean en cada momento y que sean designadas como beneficiarios del Plan.

El número potencial de posibles beneficiarios asciende a 81 directivos, sin perjuicio de las posibles incorporaciones o bajas de beneficiarios del Plan durante su periodo de vigencia.

En el supuesto de extinción de la relación que mantienen los beneficiarios del Plan con la Sociedad o con alguna de sus sociedades filiales, éste perderá el derecho a recibir acciones al amparo del presente Plan, salvo en los supuestos de fallecimiento, jubilación, incapacidad, despido improcedente o extinción por causas objetivas o imputables a la Sociedad.

- (c) Duración:** El Plan tendrá una duración total de 5 años. El Plan se extenderá a lo largo de los ejercicios 2011, 2012 y 2013, entregándose, en su caso, las acciones en los ejercicios 2014, 2015 y 2016.

No obstante, el Plan se liquidará anticipadamente en el supuesto en que BME, durante el plazo de vigencia del Plan, fuese objeto de fusión con otra entidad y esta operación supusiera un cambio de control, o se produjera la toma de control de BME por otra entidad por cualquier vía.

- (d) **Número máximo de acciones de BME incluidas en el Plan:** Tomando como referencia la media ponderada por volumen diario de las cotizaciones medias ponderadas de la acción de BME correspondiente a las 30 sesiones bursátiles anteriores a la fecha de celebración del Consejo de Administración que convoca la Junta General ordinaria de Accionistas, el número máximo de acciones de BME incluidas en el Plan es de 428.801 acciones, representativas del 0,5% del capital social de BME, de las que, como máximo, 56.134 acciones podrán destinarse a D. Antonio Zoido Martínez y 7.246 acciones a D. Joan Hortalá i Arau, en su condición de Consejeros ejecutivos.
- (e) **Cobertura:** La Sociedad podrá destinar a la cobertura del Plan las acciones que componen o compongan su autocartera o bien recurrir a otro instrumento financiero adecuado que determine la Sociedad.

1.1.- En relación con este plan de retribución variable plurianual en acciones, se han delegado en la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con expresas facultades de sustitución, las facultades necesarias para que implante, desarrolle, formalice, disponga la ejecución y liquide el Plan, adoptando cuantos acuerdos sean necesarios para ello, y en particular, a título meramente enunciativo, para lo siguiente:

- a) Implantar el Plan, así como designar a los beneficiarios del mismo en cada momento.
- b) Desarrollar y fijar las condiciones concretas del Plan en todo lo no previsto en el presente acuerdo, incluyendo, en particular y sin carácter limitativo, el establecimiento de los criterios y los supuestos de liquidación anticipada del Plan, la declaración del cumplimiento de las condiciones a las que, en su caso, se vincule dicha liquidación anticipada, incluyendo los supuestos de cese de la relación de los beneficiarios con la Sociedad o sus sociedades filiales durante la vigencia del Plan.
- c) Redactar, suscribir y presentar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesaria o conveniente, ante cualquier organismo público o privado, a efectos de la implantación, ejecución y liquidación del Plan.
- d) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo o entidad o registro público o privado, nacional o extranjero, para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implantación, ejecución y liquidación del Plan.
- e) Negociar, pactar y suscribir contratos de contrapartida y liquidez con las entidades financieras que libremente designe, en los términos y condiciones que estime adecuados.
- f) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- g) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar cualquier tipo de documento relativo al Plan de Retribución Variable Plurianual en Acciones.
- h) Adaptar el contenido del Plan a las circunstancias u operaciones societarias que pudieran producirse durante su vigencia, tanto referidas a BME como a las otras compañías de referencia citadas en la descripción del Plan, a los efectos de que éste permanezca en sus mismos términos y condiciones.
- i) Y, en general, realizar cuantas acciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o convenientes, ya sean públicos o privados, para la validez, eficacia, implantación, desarrollo, ejecución y buen fin del Plan y de los acuerdos anteriormente adoptados.

2.- Aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de los Estatutos sociales y en el artículo 29.2 del Reglamento del Consejo de Administración, de un sistema de retribución variable extraordinario a medio plazo (en adelante, la Retribución Variable Extraordinaria) a favor de los Consejeros ejecutivos de la Sociedad y resto del equipo directivo, cuyas características se describen en el presente acuerdo.

La Retribución Variable Extraordinaria consistirá en la posibilidad de obtener una retribución, pagadera en metálico, siempre que se cumplan determinados objetivos, transcurrido un determinado periodo de tiempo. La cuantía de la Retribución Variable Extraordinaria vendrá determinada por un importe de referencia que será la media de la retribución variable anual de cada uno de los beneficiarios correspondiente a los ejercicios 2008, 2009 y 2010. Si por razones de su estructura de salarios algún beneficiario no percibiera retribución variable, su incentivo de referencia se fijará tomando como referencia la media simple de la retribución variable del conjunto de los beneficiarios del plan en los ejercicios 2008, 2009 y 2010.

La obtención de la Retribución Variable Extraordinaria dependerá del grado de consecución de (i) un objetivo de evolución del Beneficio por Acción (BPA) de BME durante el periodo comprendido entre el 1 de enero 2011 y el 31 de diciembre de 2012, en comparación con la evolución de dicho indicador para otras 5 compañías de referencia durante ese mismo periodo, en todos los casos, el BPA se calculará sin resultados extraordinarios, y (ii) un objetivo de Ratio de Cobertura (RC) de la Sociedad para el mismo periodo.

Para determinar el importe final de la Retribución Variable Extraordinaria a abonar, se procederá a dividir el importe de referencia anteriormente mencionado, en dos partes, asociadas a cada uno de los dos indicadores BPA y RC, multiplicándose por un coeficiente entre 0 y 1,5 en el caso del BPA y entre el 0 y el 1 en el caso del Ratio de Cobertura, en función de las siguientes escalas aplicables a cada uno de los dos indicadores:

Escala aplicable al indicador evolución del Beneficio por Acción:

<u>Posición de BME en el ranking</u>	<u>Coeficiente</u>
1º	1,5
2º	1
3º	0,8
4º	0,6
5º	0
6º	0

Escala aplicable al indicador Ratio de Cobertura:

<u>Ratio de Cobertura</u>	<u>Coeficiente</u>
≥ 102%	1
80% ≥ Ratio ≥ 102%	Interpolación lineal
<80%	0

Las compañías de referencia para el indicador crecimiento del BPA son las siguientes: Deutsche Börse AG (DB), London Stock Exchange Group (LSE), NYSE Euronext Inc (NYSE ENEXT), NASDAQ OMX Group Inc (NASDAQ OMX) y Toronto Stock Exchange (TMX).

La Retribución Variable Extraordinaria se abonará, en su caso, durante el ejercicio 2013, condicionada al cumplimiento de los objetivos, y a la permanencia de los beneficiarios en la Sociedad o con alguna de sus sociedades filiales, salvo en los supuestos de fallecimiento, jubilación, incapacidad, despido improcedente o extinción por causas objetivas o imputables a la Sociedad, así como a la permanencia de los Consejeros ejecutivos, salvo que su cese se produzca por jubilación, fallecimiento, incapacidad, o cese a instancias de la Sociedad.

El importe máximo de la Retribución Variable Extraordinaria a abonar a D. Antonio Zoido Martínez y D. Joan Hortalá i Arau, Presidente y Consejero ejecutivo, respectivamente, en caso de que se alcancen los máximos establecidos en cada escala, ascenderá a 414.460,42 euros y 53.500 euros.

2.1.- En relación con la Retribución Variable Extraordinaria, se han delegado en la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con expresas facultades de sustitución, las facultades necesarias para que implante, desarrolle, formalice, disponga la ejecución y liquide la retribución, adoptando cuantos acuerdos sean necesarios para ello, y en particular, a título meramente enunciativo, para lo siguiente:

- a) Poner en marcha la Retribución Variable Extraordinaria, así como designar a los beneficiarios de la misma en cada momento.
- b) Desarrollar y fijar las condiciones concretas para la obtención de la Retribución Variable Extraordinaria en todo lo no previsto en el presente acuerdo, incluyendo, en particular y sin carácter limitativo, el establecimiento de los supuestos de liquidación anticipada, así como declarar el cumplimiento de las condiciones a las que, en su caso, se vincule dicha liquidación anticipada.
- c) Redactar, suscribir y presentar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesaria o conveniente, ante cualquier organismo público o privado, a efectos de la implantación, ejecución y liquidación de la Retribución Variable Extraordinaria.
- d) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo o entidad o registro público o privado, nacional o extranjero, para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implantación, ejecución y liquidación de la Retribución Variable Extraordinaria.
- e) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar cualquier tipo de documento relativo a la Retribución Variable Extraordinaria.
- f) Adaptar las condiciones para la obtención de la Retribución Variable Extraordinaria a las circunstancias u operaciones societarias que pudieran producirse durante su vigencia, tanto referidas a BME como a las otras compañías de referencia, a los efectos de que la Retribución Variable Extraordinaria permanezca en sus mismos términos y condiciones.
- g) Y, en general, realizar cuantas acciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o convenientes, ya sean públicos o privados, para la validez, eficacia, implantación, desarrollo, ejecución y buen fin de la Retribución Variable Extraordinaria y de los acuerdos anteriormente adoptados.

DÉCIMO.- Votación con carácter consultivo del Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros.

La Junta General ordinaria de Accionistas ha sometido, con carácter consultivo, el informe anual sobre remuneraciones de Consejeros.

UNDÉCIMO.- Renovación de la sociedad Deloitte, S.L. como auditor de cuentas de Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros, S.A., y de su Grupo consolidado, por un período de un año, de conformidad con lo establecido en el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta General ordinaria de Accionistas ha renovado el mandato de auditor de cuentas de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, y en su virtud nombrar auditor de las cuentas individuales y consolidadas de la Sociedad para el ejercicio 2011, a la Compañía Deloitte, S.L., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 3190, Libro 0, Folio 1, Sección 8, Hoja M-54.414, Inscripción 1ª, con domicilio en Madrid en la plaza Pablo Ruiz Picasso nº 1, Torre Picasso, en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el nº S0692 y con CIF D-79.104.469.

Este nombramiento se efectúa por un año, correspondiendo al ejercicio social que comienza el 1 de enero de 2011 y finaliza el 31 de diciembre de 2011.

DUODÉCIMO.- Delegación, en su caso, en el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, de la facultad de ampliar el capital social, dentro del plazo máximo de cinco años, en una o varias veces, con la atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente; así como de modificar el artículo 5 de los Estatutos sociales.

La Junta General ordinaria de Accionistas ha dejado sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta General extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 5 de junio de 2006 en el punto Undécimo del Orden del Día, por el que se delegaron en el Consejo de Administración las facultades para ampliar el capital social.

Asimismo, ha delegado en el Consejo de Administración, en la forma más amplia que en Derecho sea necesario, la facultad de ampliar el capital social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta General, y sin necesidad de convocatoria ni de acuerdo posterior de ésta, hasta la cifra máxima correspondiente al 50 por 100 del capital social en el momento de la presente autorización, de conformidad con las siguientes condiciones.

1.- Procedimiento de ampliación.

La ampliación o ampliaciones de capital podrán ejecutarse, en una o varias veces, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, que serán emitidas al tipo de su valor nominal o con la prima de emisión que, en su caso, se determine, y cuyo contravalor consistirá necesariamente en aportaciones dinerarias.

La delegación se extenderá a la fijación de todos los términos y condiciones del aumento o aumentos de capital y las características de las acciones e incluirá, en particular, la facultad de determinar los inversores y los mercados a los que se destinen el aumento o aumentos y el procedimiento de colocación que haya de seguirse, ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente, de establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital

quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de conformidad con el artículo 311, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital.

El Consejo de Administración podrá designar entre sus miembros a la persona o personas que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos que adopte en uso de las delegaciones concedidas por la Junta General, y en especial el del cierre del aumento.

2.- Modificación de los Estatutos sociales.

La delegación incluye la atribución al Consejo de Administración de la facultad de dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos sociales, relativo al capital social.

3.- Atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 506, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 5.4 de los Estatutos sociales, la presente delegación atribuye al Consejo de Administración la facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas.

En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una ampliación de capital concreta que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, y de conformidad con lo previsto en el artículo 506, apartado 3, de la Ley de Sociedades de Capital, emitirá, al tiempo de aprobar la ampliación, un informe detallando las razones concretas de interés social que justifiquen dicha medida, así como el tipo de emisión de las acciones, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 308, apartado 2.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras la ampliación, como establece el apartado 4 del artículo 506 de la citada Ley de Sociedades de Capital

4.- Admisión a cotización de las acciones emitidas.

Se autoriza al Consejo de Administración para solicitar la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil, de las acciones que efectivamente se emitan en virtud de esta delegación, cumpliendo con las normas que sean de aplicación en relación con la contratación, permanencia y exclusión de negociación, así como se faculta al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes.

5.- Facultad de sustitución.

Al amparo de lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, se autoriza al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar a favor de la Comisión Ejecutiva las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

DÉCIMOTERCERO.- Delegación, en su caso, en el Consejo de Administración, para que pueda emitir obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, tanto simples como canjeables y/o convertibles en acciones, así como warrants, en este último caso, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, así como de la facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria y de garantizar las emisiones efectuadas por las sociedades del Grupo.

La Junta General ordinaria de Accionistas ha dejado sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta General extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 5 de junio de 2006 en el punto Duodécimo del Orden del Día, por el que se delegaron en el Consejo de Administración las facultades para la de emitir valores de renta fija, tanto simples, como convertibles en acciones de la Sociedad y/o canjeables por acciones de la Sociedad y de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo y ha delegado en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el régimen general sobre emisión de obligaciones, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1.- Valores objeto de la emisión

Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de renta fija, simples, canjeables por acciones en circulación de la Sociedad y/o convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad. La presente delegación también podrá ser utilizada para emitir participaciones preferentes y *warrants* (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones en circulación de la Sociedad).

2.- Plazo de la delegación.

La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha del presente acuerdo.

3.- Importe máximo de la delegación.

El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de 1.500 millones de euros o su equivalente en cualquier divisa. En el caso de los *warrants*, a efectos del cálculo del anterior límite, se tendrá en cuenta la suma de primas y precio de ejercicio de los *warrants* de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación.

El límite anterior no será aplicable a las emisiones de pagarés y de participaciones preferentes, que se registrarán por las disposiciones específicas que les sean aplicables. En todo caso, el saldo vivo de unas y otras no podrá exceder en ningún momento de 1.000 millones de euros, o su equivalente en cualquier divisa, cada una.

Se hace constar que, según establece el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, no es de aplicación a una sociedad cotizada la limitación que en materia de emisión de obligaciones prevé el artículo 405, apartado 1, de la citada Ley.

4.- Alcance de la delegación.

La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, en el caso de los *warrants*, primas y precio de ejercicio, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, admisión a cotización, legislación aplicable, etc.).

5.- Bases y modalidades de conversión y/ o canje.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 414, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital, para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán canjeables y/o convertibles en acciones de la Sociedad con arreglo a una relación de conversión y/o canje que podrá ser fija o variable, según determine el Consejo de Administración. Se faculta al Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables y, en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o de la Sociedad.
- b) En el caso de establecerse una relación de conversión y/o canje fija los valores se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al mayor de (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Sistema de Interconexión Bursátil del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.
- c) En el caso de establecerse una relación de conversión y/o canje variable, los valores se valorarán igualmente por su importe nominal y el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil Español no superior a tres meses ni inferior a quince días, antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30 por 100.
- d) Conforme a lo dispuesto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, las obligaciones convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. Asimismo, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.
- e) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- f) De conformidad con lo establecido en el artículo 414, apartado 2, de la Ley de Sociedades de Capital, al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe que explique y concrete, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión y/o canje específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe del auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, designado al efecto por el Registro Mercantil.

- g) El plazo para la conversión de las obligaciones o bonos convertibles en acciones será determinado por el Consejo de Administración y no podrá exceder de 10 años contados desde la fecha de emisión.

6.- Bases y modalidades del ejercicio de los *warrants*.

En el caso de emisiones de *warrants*, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el anterior apartado 5, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

7.- Derechos de los titulares de valores convertibles y/o canjeables.

Los titulares de valores convertibles y/o canjeables y de *warrants* tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente, especialmente, el de estar protegidos mediante las oportunas cláusulas antidilución.

8.- Aumento de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles.

La delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y *warrants* sobre acciones de nueva suscripción comprenderá:

- a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o del ejercicio del *warrant* sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles o el ejercicio de *warrants* y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para ampliar el capital social incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como la de dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos sociales relativo al capital social y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones.
- b) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente el derecho de suscripción preferente de accionistas cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, la utilización de técnicas basadas en la prospección de la demanda, o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o de *warrants* sobre acciones de nueva emisión que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión, y conforme a lo establecido en el citado artículo 511, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital, un informe detallando las concretas

razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas.

- c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje o de ejercicio establecidas en los apartados 5 y 6 anteriores y, en particular, la de determinar el momento de la conversión y/o canje o de ejercicio de los *warrants*, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje de las obligaciones y bonos o ejercicio, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, bonistas o titulares de *warrants*, la forma de satisfacer al obligacionista, bonista o titular de *warrant* (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución o incluso establecer el carácter de necesariamente convertibles de las obligaciones y bonos objeto de emisión) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho de la delegación para emitir obligaciones convertibles, canjeables, y *warrants*.

9.- Cotización de los valores emitidos.

La Sociedad podrá solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, *warrants*, participaciones preferentes y otros valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

10.- Facultad de sustitución.

Al amparo de lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, se autoriza al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar a favor de la Comisión Ejecutiva las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

11.- Garantía de emisiones de valores de renta fija.

El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de la Sociedad, las emisiones de valores de renta fija (obligaciones, bonos, notas, pagarés o cualquier otro), así como las emisiones de participaciones preferentes de sociedades pertenecientes a su grupo de sociedades.

DÉCIMO CUARTO.- Delegación de facultades para formalizar, subsanar, aclarar, interpretar, precisar, complementar, ejecutar y elevar a público los acuerdos aprobados.

La Junta General ordinaria de Accionistas ha delegado en los señores Presidente, D. Antonio J. Zoido Martínez, Secretario, D. Luis María Cazorla Prieto, y Vicesecretaria del Consejo de Administración, D^a. Cristina Bajo Martínez, indistintamente, cuantas facultades sean precisas para ejecutar y llevar a pleno efecto los acuerdos adoptados en la presente Junta General ordinaria, incluyendo el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean precisos y la realización de cuantos actos y trámites sean necesarios al efecto; así como, entre otras, las facultades de subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, los acuerdos adoptados y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil y pudieran obstaculizar la efectividad del acuerdo.